

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RADR-ANH-DTJ 0077/2018

miércoles, 24 de octubre de 2018

### VISTOS:

La solicitud presentada por la Empresa AMJ SERVICIOS INTEGRALES, representada legalmente por MAURICIO OSCAR SOTELO AVILA con Cédula de Identidad N° 4153363 expedida en TJ, solicitando RENOVACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN en el REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la CATEGORÍA COMERCIAL Y REDES DE GAS

### CONSIDERANDO:

Que, el Inciso e) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como una atribución del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo No. 1996 de 14 de mayo de 2014 (en adelante el REGLAMENTO), establece en su Artículo 4 que el Ente Regulador contará con un Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural, donde se registrará a todas las empresas que realicen instalaciones de gas natural para las categorías Domiciliaria, Comercial, Industrial y Redes de Gas respectivamente con el objeto de autorizar la realización de trabajos en estas categorías. Dicho registro habilita a las empresas a realizar trabajos en todo el territorio nacional.

Que la empresa AMJ SERVICIOS INTEGRALES realizó su INSCRIPCION en el Registro Nacional de Empresas Instaladoras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, bajo la Resolución Administrativa RADR ANH DTJ N° 0064/2016 de fecha miércoles, 17 de agosto de 2016 en la categoría DOMESTICA.

Que, el REGLAMENTO establece en su Artículo 12, que cada dos años la Empresa Instaladora de Gas Natural, deberá solicitar al Ente Regulador la Renovación de su registro previo cumplimiento de los requisitos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo No. 1996 de 14 de mayo de 2014 (en adelante el REGLAMENTO); cualquier empresa podrá solicitar al Ente Regulador que se proceda a su registro en otra categoría, acompañando para tal efecto los requisitos establecidos en el artículo 6 del REGLAMENTO.

### CONSIDERANDO:

Que, el informe Técnico INS 2334/2018, de fecha martes, 23 de octubre de 2018, establece que la Empresa AMJ SERVICIOS INTEGRALES, cumple con los requisitos técnicos para proceder a la RENOVACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN de su inscripción en el LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a la CATEGORÍA COMERCIAL Y REDES DE GAS.

Que, de acuerdo al Informe Legal INS 2341/2018, de fecha miércoles, 24 de octubre de 2018, la empresa AMJ SERVICIOS INTEGRALES, cumple con los requisitos legales para su RENOVACIÓN.



Pág. 1 de 2

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RADR-ANH-DTJ 0077/2018

miércoles, 24 de octubre de 2018

### POR TANTO:

El Director Distrital por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0315/2015, de fecha 14 de septiembre de 2015; conforme a las facultades conferidas por la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 1996, del 14 de Mayo de 2014.

### RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la RENOVACION Y RECATEGORIZACIÓN de la empresa AMJ SERVICIOS INTEGRALES, a la CATEGORÍA COMERCIAL Y REDES DE GAS en el Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el siguiente personal acreditado:

- MAURICIO OSCAR SOTELO AVILA
- BERNARDINO SOTELO RIOS
- JOHANN ROMERO LLANOS
- JUAN BERNARDO SOTELO ROMERO
- JORGE LUIS GONZALES MONTERO

SEGUNDO.- La empresa queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas conforme al artículo 13 del REGLAMENTO.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa no habilita a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir Plantas de Distribución de GLP, Plantas de Engarrafado de G.L.P., Estaciones de Servicio de GNV, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Terminales de Almacenaje.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 del REGLAMENTO.

QUINTO.- La empresa queda informada de sus obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme al REGLAMENTO.

Notifíquese, Regístrese y archívese.



Es conforme:

Ing. Diego Hovia Vaca Antelo  
DIRECTOR DISTRITAL TARIJA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Firma:

Abog. Rosío Lizarazu Velasquez  
ENCARGADO DEL AREA LEGAL a.i.  
DIRECCION DISTRITAL TARIJA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS